

DIFICULTADES DE TRADUCCIÓN DE TÉRMINOS POLISÉMICOS EN EL LENGUAJE JURÍDICO: EL CASO DE "CRIME", "RULE" Y "JUDGMENT"

María del Mar Rivas Carmona

(Universidad de Córdoba)

mmrivas@uco.es

Ewa Oktawia Ronka

(Universidad de Córdoba)

ewaoktawia@gmail.com

RESUMEN:

Las peculiaridades lingüísticas de las lenguas de especialidad suelen plantear dificultades de comprensión a sus usuarios directos y a intermediarios como los traductores especializados. El lenguaje jurídico, en concreto, aboga por un lenguaje claro y conciso, si bien, en la práctica, se muestra oscuro y farragoso, y plagado de términos polisémicos, sinónimos y falsos amigos.

El propósito de este trabajo es mostrar cómo distintas acepciones de un término legal pueden darse no solo entre distintos ámbitos del Derecho, sino dentro de una misma rama del mismo; con este fin, se realizará el análisis de la frecuencia y uso de una selección de términos legales polisémicos, extraídos de un mismo informe jurídico de la ONU originalmente en inglés. La selección de términos previa se efectuará con la ayuda de las herramientas empleadas por la disciplina de la Lingüística de Corpus; a continuación, se mostrarán las diversas acepciones de dichos términos según el contexto en que aparecen dentro del mismo corpus y las consiguientes equivalencias en español.

Palabras clave:

Lenguaje jurídico inglés; lenguaje jurídico español; traducción jurídica; lingüística de corpus; términos polisémicos

ABSTRACT:

The specific linguistic features of languages for special purposes usually make comprehension difficult both for direct language users and for intermediary users such as specialized translators. This is the case of legal language, which aims for clarity and conciseness, but, in fact, proves to be dense and obscure, and full of polysemic and synonymic terms, as well as false friends.

The aim of this paper is to provide an account of the different meanings a single term may display not only when appearing in different fields of law, but also within the same legal area. To achieve this end, we shall analyze the frequency and use of a selection of polysemic legal terms extracted from a UN legal report originally written in English. The previous selection of terms has been made with the aid of the tools employed by Corpus Linguistics; then, we shall provide the diverse meanings of those terms depending on the context in which they appear in the corpus under focus and, also, the subsequent equivalences in Spanish.

Keywords:

English legal language; Spanish legal language; legal translation; corpus linguistics; polysemic terms

1. INTRODUCCIÓN

La finalidad fundamental de las lenguas consiste en servir como instrumento a través del cual es posible establecer la comunicación entre individuos. Cuando se trata de los lenguajes de especialidad, las características singulares que ofrecen los mismos producen notables inconvenientes que, indudablemente, son uno de los principales problemas a los que deben enfrentarse a diario sus usuarios, entre los que destacan de forma señalada los traductores e intérpretes profesionales. Entre las

lenguas de especialidad que mayores dificultades plantean sobresale, sin duda, el lenguaje jurídico, que, dadas sus peculiaridades, cuenta con una significativa presencia a nivel internacional.

Dicho lenguaje de especialidad hace referencia a una serie de términos y expresiones que representan principios, leyes y normas que se imponen en las relaciones humanas en una sociedad concreta. La consideración de que la ciencia del Derecho, que condiciona la existencia, los intereses y los bienes de las personas, se caracteriza por emplear un lenguaje claro, conciso y evidente para sus usuarios es completamente errónea, puesto que la realidad se manifiesta muy distinta a las expectativas.

El propósito básico del Derecho consiste en regular las relaciones sociales mediante la aplicación de normas y preceptos, que a su vez condicionan la vida de los individuos. Es precisamente esta característica fundamental la que llevaría en teoría al lenguaje jurídico a abandonar las ambigüedades e imprecisiones manifestadas en la lengua común con el fin de evitar errores y concretar el significado. No obstante, es precisamente dicho afán de concretar y desambiguar la comunicación el que da lugar a la creación de otro tipo de dificultades que pretendemos abordar en el presente trabajo.

En concreto, nuestro estudio pretende abordar la presencia de términos polisémicos y sinonímicos en los textos legales, fuente indudable de problemas en el proceso de traducción. Con este fin analizaremos la frecuencia y uso de una selección de términos legales relevantes en el informe jurídico *Concentrations of Inhumanity*¹, encargado por la ONU a David Hawk, y publicado en 2007. La selección de términos previa se efectuará con la ayuda de las herramientas empleadas por la disciplina de la Lingüística de Corpus, disciplina auxiliar a la Traducción, en concreto con el programa de concordancias AntCnoc que nos muestra la cantidad de ocasiones en que aparece un término a lo largo del texto original. De todos los términos relevantes, se han escogido, a su vez, los tres más

¹ Véase David Hawk, *Concentrations of Inhumanity*. Nueva York: Freedomhouse, 2007.

representativos por sus características polisémicas. A continuación se exhibirán las distintas posibilidades de traducción de los mismos, dependiendo del contexto en el que aparecen dentro del corpus, y se ofrecerán extractos del corpus ilustrativos de cada uso de los términos en función de la acepción correspondiente a cada contexto particular.

2. LAS CARACTERÍSTICAS DEL LENGUAJE JURÍDICO

El lenguaje jurídico es una “lengua de especialidad”, término que proviene del francés *langues de spécialité*, y alude al lenguaje específico empleado por expertos y profesionales con el fin de hacer referencia a los términos, conceptos y saberes de un determinado conocimiento. Ya Saussure (2010 [1945]) las había denominado como lenguas especiales, “fomentadas por un avanzado grado de civilización”, y entre ellas citaba la “lengua jurídica”.

2.1. El lenguaje jurídico español

El lenguaje jurídico español cobra cada vez mayor relevancia a nivel internacional al incrementar su cuota de participación en distintas organizaciones en las que se emplea el español como lengua oficial. Según Alcaraz Varó (2002a), este se caracteriza por una serie de cualidades, entre las que es posible destacar las siguientes:

- a. Un vocabulario singular, núcleo del lenguaje especializado.
- b. Unas tendencias sintácticas y estilísticas muy idiosincrásicas.
- c. Unos géneros profesionales propios e inconfundibles, como la ley, la sentencia o el contrato, que cuentan con su propia estructura, fraseología, etc.

Asimismo, es importante tener en cuenta que dentro del lenguaje jurídico español existen diferentes variedades según el campo del Derecho en el que nos movamos:

- a. El legislativo, que forma parte de los textos legales.
- b. El jurisdiccional, empleado por los jueces en las sentencias, autos, providencias, entre otros.

c. El administrativo, utilizado en las administraciones públicas con el fin de redactar informes, expedientes, etc.

d. El notarial, que aparece en las escrituras de compra-venta, testamentos o poderes.

A pesar del hecho de que desde la Antigüedad los lingüistas, entre ellos Juan Valdés (1533), hacían referencia a la importancia de mantener la neutralidad en el lenguaje jurídico español, tanto Alcaraz Varó (2000, 2002a) como Orts Llopis (2006) coinciden en señalar que dicho lenguaje rebosa de oscurantismo debido a su opacidad y mantiene poca neutralidad, dando lugar a confusiones de significado. Este hecho se da también en el inglés jurídico, aunque en menor grado que en el francés legal.

Alcaraz Varó (2002a) cita diferentes ejemplos de esta falta de claridad en el lenguaje jurídico español; uno de ellos hace referencia al apartado 3 del artículo 207 de la Ley de Enjuiciamiento Civil de 2000: "Las resoluciones firmes pasan en autoridad de cosa juzgada y el tribunal del proceso en el que hayan recaído deberá estar en todo caso dispuesto en ellas". Si se hubiera empleado la expresión "dar firmeza a cosa juzgada" con toda probabilidad se habría favorecido la comprensión del enunciado.

Las principales dificultades del español jurídico se agrupan en torno a las tendencias léxico-estilísticas y las sintáctico-estilísticas. Con respecto a las primeras, resulta esencial considerar las fuentes del Derecho entre las que aparecen tanto influencias clásicas (arabismos, latinismos y helenismos) como las modernas (galicismos y anglicismos), que abundan a través del uso de términos, expresiones y giros que han entrado a formar parte del español jurídico a lo largo de la historia de nuestra lengua (Ortiz Sánchez, 2001). Estas expresiones exhiben un peso considerable, enriqueciendo pero, también, oscureciendo dicho lenguaje.

Asimismo, las características léxico-estilísticas manifiestan el apego a las fórmulas arcaizantes y estereotipadas, debido a una tendencia a la exageración. Pongamos como ejemplo el abuso del verbo "desprenderse" en lugar de "deducirse" o expresiones como "que habiendo estimado como estimo". Al mismo tiempo exhiben el gusto por la facilidad de crear una

nueva terminología sin tener en cuenta la inoportunidad lingüística: "elemento culpabilístico", "fase autorizatoria", etc.

Las tendencias sintáctico-estilísticas también son muy significativas en el lenguaje jurídico español; es posible destacar el uso de las cláusulas absolutas ("finalizado el plazo de la presentación"), el abuso del gerundio influenciado por el lenguaje jurídico francés que implica la pobreza en recursos, el empleo de adjetivos valorativos "una lógica justificada", el modo autoritativo "las presentaciones deberán formularse" o la exuberancia de construcciones pasivas y sintagmas nominales largos que producen ambigüedad en el significado imposibilitando una lectura fácil.

2.2. El lenguaje jurídico inglés

El lenguaje jurídico inglés también es causa de grandes dificultades y confusión, siendo complejo y oscuro incluso para los propios nativos, como los estudiantes de Derecho o los traductores e intérpretes especializados (Fitzpatric, 1997). Debido a esta predisposición del inglés jurídico, en los últimos años se ha desarrollado un proyecto denominado *Plain English Campaign* (Garner, 2001), cuya finalidad fundamental consiste en actualizar y en simplificar el lenguaje inaccesible al ciudadano medio. Esta actividad ha producido una gran polémica, puesto que un significativo número de juristas y expertos en Derecho se opone a ella considerando que en la actualidad existen mayores garantías jurisdiccionales y, por consiguiente, debe mantenerse el lenguaje jurídico tradicional, permitiendo que cambie únicamente a medida que surjan nuevas necesidades.

En términos generales es significativo apuntar que los textos legales ingleses presentan un léxico peculiar y limitado junto con unas características morfosintácticas y textuales propias, que lo distinguen claramente de cualquier otro tipo de texto (Maley, 1987). Precisamente, lo primero que llama la atención al leer un texto legal redactado en inglés es su formalidad y convencionalismo, atribuidos al carácter oficial y representativo de los órganos y personas que lo emiten. Asimismo, mediante la impersonalidad se persigue construir un tono objetivo y distanciado que transmita profesionalidad (Tiersma, 1999).

Al igual que el español jurídico, el lenguaje especializado inglés también destaca por la peculiaridad de sus tendencias léxicas y sintáctico-estilísticas. A pesar de que el Derecho inglés es una disciplina que se aferra a las formas clásicas y actúa con mucha cautela en el campo lingüístico, emplea un lenguaje que ha evolucionado a lo largo de la historia debido a las circunstancias sociales o políticas y que ha realizado cambios en su léxico y estructuras para modernizarse y adaptarse a su tiempo. La terminología que utiliza más frecuentemente se caracteriza por la influencia que en ella ejercen las expresiones y vocablos de origen normando y latín, propios de un registro formal y arcaizante.

Por otra parte, el lenguaje jurídico inglés también dispone de gran abundancia de términos técnicos específicos de argot legal. Casi cada rama del Derecho inglés ofrece un rico conjunto de términos y expresiones técnicas, como, por ejemplo, *horse case*, una expresión que hace referencia a un caso propio de la jurisprudencia que guarda similitud con el que se está juzgando en un momento determinado. Asimismo, destaca el uso de adjetivos de uso jurídico como *actual*, *constructive*, *absolute*, *legal*, *equitable*, etc.

El formato del texto legal es muy importante; normalmente se hace un uso muy particular de las mayúsculas, sangrados, división en párrafos, tipo de letra, etc. Se trata de una tendencia moderna, puesto que antiguamente no se utilizaba un formato tan diferenciado; aunque sí podemos destacar el uso de las grandes letras góticas en los manuscritos ilustrados de la tradición iluminista durante la Edad Media. El uso distintivo del formato sirve para señalar la importancia relativa de las distintas partes de las que se compone un documento (Alcaraz Varó, 2002b, 2007b).

La sintaxis también es un rasgo muy característico y diferenciador del lenguaje jurídico inglés y, quizás, el que causa más problemas a la hora de comprender los textos. Las frases son largas, con una considerable presencia de postmodificaciones. También es muy frecuente omitir las partículas interrogativas, realizar un empleo especial de condicionales y de las estructuras paralelas.

3. DIFICULTADES DE TRADUCCIÓN

El objetivo principal de la labor traductológica reside en la reproducción de los mensajes de la lengua original en la lengua meta de manera natural y fluida, y para ello, tal como afirma Alcaraz Varó (2007c), es imprescindible estar dotado de capacidad de concentración, rigor, habilidad, paciencia, y, sobre todo, gusto estético y filológico.

En principio el lenguaje jurídico trata de evitar cualquier tipo de ambigüedad, puesto que su finalidad fundamental es transmitir un mensaje claro y conciso destinado a construir normas, leyes y preceptos que rigen y determinan la vida de los individuos dentro de una sociedad concreta. A pesar de ello, son muy frecuentes los casos de polisemia y sinonimia, que provocan confusión e incertidumbre y constituyen uno de los problemas más destacados para los traductores de este ámbito.

3.1 Casos de polisemia y sinonimia

A continuación se detallan algunos casos de polisemia y sinonimia en el inglés jurídico que hemos apreciado en la lectura y análisis del corpus objeto de estudio:

- *Judgment*: es necesario tener en cuenta que además de ser un término polisémico también presenta variación en la escritura, puesto que se puede escribir tanto *judgment*, como *judgement*. Puede significar:
 - a) "Juicio". También puede emplearse como equivalente del término "proceso", aunque esta acepción suele corresponder a términos como *action*, *process*, *case*, *suit*, *proceedings*, *prosecution* o *cause*.
 - b) "Resolución judicial": *judgment* se emplea con este sentido principalmente en Reino Unido en los fallos y sentencias de los tribunales civiles (*courts of law*); sin embargo, se usa el vocablo *decree* en los fallos de los tribunales de equidad (*courts of equity*). En Estados Unidos se emplea el término *opinion*, donde, además, es sinónimo de *determination*.

- *Law*:
 - a) "Derecho": cuando alude al "conjunto de principios y normas, expresivos de una idea de justicia y de orden, que regulan las relaciones humanas en toda sociedad y cuya observancia puede ser impuesta de manera coactiva" (RAE, 2011). (Uno de los problemas con los que el traductor puede encontrarse es el uso de las mayúsculas y minúsculas, puesto que las normas ortográficas no están bien definidas.)
 - b) "Ley": en este caso existen sinónimos para el término mencionado, como, por ejemplo, *act* ("ley positiva"), es decir, norma escrita aprobada por el Parlamento, producto del *statutory law* ("Derecho legislado").

- *Detention*:
 - a) "Detención": el primer significado de este término hace referencia al acto o la situación en la que un agente se acerca para pedir la documentación o para interrogar a una persona (a diferencia de *arrest* (detención, arresto) no se imputan cargos).
 - b) "Período de detención": se trata del período de tiempo en el que una persona permanece retenida bajo vigilancia policial.

- *Attorney* ("abogado"): en los Estados Unidos el término aludido hace referencia al "abogado". Por su parte, desde 1985, en el Reino Unido a los *attorneys* se les denomina oficialmente *solicitors* ("asesores legales que también pueden actuar ante los tribunales inferiores" (Alcaraz Varó, 2007a). Entre sus sinónimos nos encontramos con el término *counsel*, que se emplea cuando los *barristers* ("abogados que intervienen ante los tribunales") actúan de modo profesional. En un tribunal pueden actuar como *counsel for the defence* ("letrados de la defensa") y *counsel for the prosecution* ("letrado de la acusación"). Además, cada año la reina de Inglaterra eleva al rango superior (*Queen's Counsel*: "abogado de la Corona") a los *barristers* que destacan profesionalmente. Asimismo, otro vocablo que hace referencia al oficio de la abogacía es *lawyer*, que, a su

vez, es sinónimo parcial del término *advocate*, aunque este solo se emplea para aludir a la abogacía que se ejerce en los tribunales.

- *Lawful* y *legal* ("legal"): se trata de dos sinónimos, aunque es preciso tener en cuenta que existen ligeras diferencias entre ambos términos: *lawful* atiende más el fondo ético de la ley o el derecho, mientras que *legal* alude a la forma jurídica.
- *Seizure* ("secuestro"): este término se utiliza en la jurisdicción civil; también existe en Derecho penal el sinónimo *abduction*, y en el ámbito militar se emplea el término *capture*.

3.2 Casos de falsos amigos

Otro de los problemas en la labor de traducción son los llamados "falsos amigos". Esta expresión hace referencia a los términos de la LO y la LM que presentan semejanza, pero, sin embargo, tienen diferentes significados. Al ser parecidos por su forma escrita u oral, es posible que el traductor cometa un error a la hora de traducirlos. Es preciso, pues, tener en cuenta la importancia de la identificación y la documentación, es decir, de la búsqueda en el diccionario o base de datos de todos los términos cuyo significado sea desconocido.

Algunos falsos amigos del ámbito legal son presentes en nuestro corpus son:

- *Conviction*: se trata de un ejemplo de falso amigo, puesto que en inglés alude a una "sentencia condenatoria" y no guarda relación con el término español "convicción".
- *Crime*: este término debe traducirse al español como "delito" en lugar de "crimen", a menos que forme parte de alguna expresión como, por ejemplo, *war crimes* ("crímenes de guerra") o *crimes against humanity* ("crímenes de lesa humanidad").
- *Determination*: este vocablo inglés nada tiene que ver con la acepción en español "determinación", sinónimo bien de "precisión" o de "voluntad", sino que debe traducirse por "resolución judicial".

- *Violation*: a primera vista este término parece aludir a la violencia sexual; no obstante, su traducción al español es "infracción". Suele emplearse en expresiones como *parking violations*, *violations of health code*, etc. Por otra parte, para hacer referencia al "abuso sexual" se emplea el término *sexual violence*.

4. LA LINGÜÍSTICA DE CORPUS COMO DISCIPLINA INSTRUMENTAL PARA LA TRADUCCIÓN

A lo largo de los años han surgido algunas herramientas prácticas, proporcionadas por ciencias interdisciplinarias que mantienen relación con la Traducción, que sirven de gran ayuda a la hora de tratar las dificultades más arriba descritas a las que deben enfrentarse en su labor diaria los traductores e intérpretes especializados en el lenguaje jurídico. Entre ellas cabe destacar a la Lingüística de Corpus, disciplina vinculada principalmente con la Informática y la Lingüística, cuyo propósito consiste en proporcionar modelos computacionales que reproduzcan diferentes aspectos del lenguaje. Esta ciencia se centra en el diseño de aplicaciones y programas informáticos que permiten gestionar, producir y traducir enunciados de lenguaje natural. No obstante, en tanto que se trata de una ciencia interdisciplinaria, también contribuye al desarrollo de otras ciencias, entre las que se encuentra la Traducción. Los múltiples corpus que existen en la actualidad se convierten en un instrumento útil y necesario en la labor traductológica que, como señalan Piatkowski y Vásquez Gamarra (2009), reportan numerosos beneficios y permiten:

1. Contextualizar una palabra o expresión en relación a un tema específico.
2. Averiguar el empleo de un prefijo o un sufijo. Obtener términos que comiencen o terminen por un determinado prefijo o sufijo, respectivamente.
3. Extraer frecuencias de palabras para comprobar los usos reales.
4. Consultar el empleo de ciertas expresiones idiomáticas en diferentes países.

5. Comparar el uso de un vocablo entre el oral y el escrito.
6. Registrar la combinación de palabras.
7. Indagar los rasgos contextuales que acompañan a una palabra o expresión.

Desde sus inicios en los años cincuenta del siglo pasado, la Lingüística del Corpus tuvo que enfrentarse a una fuerte oposición encabezada por Noam Chomsky, quien consideraba:

Any natural corpus will be skewed. Some sentences will not occur because they are obvious, others because they are false, still others because they are impolite. The corpus, if natural, will be so wildly skewed that the description would be no more than a mere list. (N. Chomsky, citado en Leech, 1991:9)

Pese a las duras críticas iniciales, en 1959 Randolph Quirk anunció su idea de crear un corpus del inglés escrito y hablado, denominado *the Survey of English Usage Corpus (SEU)*, que aún entonces no se consideraba un corpus informático. Posteriormente, Nelson Francis y Henry Kucera crearon el titulado *Brown Corpus* cuya finalidad consistía en normalizar el inglés americano impreso. A partir de este momento, se produjo un notable incremento en el desarrollo de estas herramientas; de hecho, los llamados "corpus de la primera generación" de finales de los años cincuenta llegaron a alcanzar un millón de términos.

La "segunda generación de corpus", beneficiada por la llegada de nuevas tecnologías, como KDEM², estaba representada principalmente por el *Birmingham Collection of English Text* (Sinclair, 1987) y el *Longman/Lancaster English Language Corpus*. Actualmente, Internet posibilita enormemente la creación de corpus de un tamaño realmente considerable, incluso con mil millones de términos.

² El KDEM (*Kurzweil Data Entry Machine*) facilitaba el reconocimiento óptico de caracteres mediante el escaneo.

Pero ¿cómo funciona la Lingüística de Corpus? Se trata de una disciplina que recopila textos naturales, que son almacenados, y posteriormente, gracias a la ayuda de las nuevas tecnologías, procesados, con el propósito de ser analizados estadísticamente para comprobar distintas incidencias o validar normas dentro de una lengua particular. Los programas computacionales creados especialmente para los fines de esta disciplina se convierten en una herramienta eficaz y rápida que agiliza el proceso de búsqueda tanto de una palabra como de un conjunto de ellas dentro de un contexto determinado en el corpus. Así pues, hablamos de un instrumento que permite explorar el uso de frases y vocabulario utilizado en un área específica, el nivel de uso, frecuencia o variación de un lema en contextos reales provenientes de diversos tipos de textos, analizar la colocación de las palabras, obtener muestras de cuestiones gramaticales, etc. (Pérez Hernández, 2002).

Según la definición de la Real Academia Española (22^a edición), el corpus "es un conjunto lo más extenso y ordenado posible de datos o textos científicos, literarios, etc., que pueden servir de base a una investigación". Los corpus, es decir, la base del conocimiento principal de la Lingüística de Corpus, pueden contener textos escritos en una sola lengua (corpus monolingüístico) o en distintas lenguas (corpus plurilingüístico); si los textos formateados se sitúan uno al lado del otro, se denominará corpus alineado o corpus paralelo. Uno de los ejemplos más conocidos en la actualidad de corpus plurilingüístico es la enciclopedia en línea Wikipedia (Adafre y de Rijke, 2006).

5. ANÁLISIS DE TÉRMINOS RELEVANTES: "crime", "rule" y "judgment"

Como hemos señalado antes, una de las principales dificultades en la traducción de textos legales, tanto en inglés como en español, reside en el hecho de que su terminología está frecuentemente sujeta a casos de polisemia, sinonimia y falsos amigos, que entorpecen y ralentizan la labor traductológica. No obstante, la ciencia interdisciplinar de la Lingüística de Corpus se convierte en una de las herramientas de las que pueden servirse

los traductores especializados para desarrollar sus actividades diarias y solventar dichas dificultades, entre otros motivos por las ventajas del empleo de nuevas tecnologías.

A continuación analizaremos la frecuencia y uso de los términos legales “*crime*”, “*rule*” y “*judgment*” en el informe jurídico objeto de estudio, titulado *Concentrations of Inhumanity*³, informe encargado por la ONU a David Hawk, y publicado en 2007. La Lingüística de Corpus supone una inestimable ayuda en esta labor, en concreto el empleo del programa de concordancias *AntCnoc*. Cada término analizado muestra el número de concordancias, es decir, la cantidad de ocasiones en que aparece a lo largo del texto original. Asimismo, se exhiben las distintas posibilidades de traducción de los mismos, dependiendo del contexto en el que aparecen, ilustrándolo con extractos del corpus a modo de ejemplo de cada una de las acepciones:

1. ***Crime***: el término aparece en 68 ocasiones a lo largo del TO.

a) Primera acepción: ***crime* = “crimen”**

Ofrecemos un ejemplo de contexto en el que se da esta acepción del término:

TO

“In the modern world “crimes against humanity” as a legal doctrine or body of laws, along with the related concept of “war crimes,” developed in response to and revulsion against the growing human destructiveness of modern industrialized warfare: “war crimes” being atrocities committed against enemy soldiers or prisoners of war; “crimes against humanity” being atrocities committed against civilians in time of war or occupation.” (l. 730-736)⁴

TT

“Actualmente, los “crímenes de lesa humanidad” tanto como una doctrina legal como la legislación, conjuntamente con el concepto de “crímenes de guerra”, se han desarrollado como respuesta y

³ El informe tiene una extensión de 19.660 palabras.

repulsión a la creciente destrucción humana causada por los modernos e industrializados enfrentamientos bélicos: en los que “los crímenes de guerra” serían las atrocidades cometidas contra soldados enemigos o prisioneros de guerra; y “los crímenes de lesa humanidad” serían las atrocidades cometidas contra civiles en el período de guerra u ocupación”.⁵

b) Segunda acepción: **crime = “delito”**

TO

“[D]uration is not an element of the crime, but a factor in the proof of the elements of the crime.” (l.1560-1561)

TT

“[L]a duración no es un elemento del delito, no obstante, es un factor en la prueba de los elementos del delito”.

c) Resultados:

Una vez localizadas todas las ocurrencias del término *crime* en el corpus objeto de estudio gracias al programa de concordancias y analizado su significado en función del contexto lingüístico en el que aparecen, podemos afirmar que aparece como equivalente de “crimen” en un total de 49 ocasiones (72,06%). En la mayoría de los casos, se emplea en la expresión *crimes against humanity*; sin embargo, también alude a “crímenes de guerra” mediante la locución nominal *war crimes*.

Por otra parte, se traduce como “delito” en los 19 casos restantes (27,94%), siempre cuando dicho término no forma parte de una de dichas

⁵ Traducción propia del texto original.

locuciones.



GRÁFICO nº 1. Correspondencias en español para el término *crime*.

2. **Rule:** el término *rule* está presente en 11 ocasiones a lo largo del TO. Su traducción difiere, de nuevo, en gran medida dependiendo del contexto.

a) Primera acepción: **rule = "norma"**

TO

"Imprisonment or other severe deprivation of physical liberty in violation of fundamental rules of international law." (l. 141-142)

TT

"Encarcelación u otra privación grave de la libertad física en violación de normas fundamentales del Derecho internacional".

b) Segunda acepción: **rule = "poder"**

TO

"Until a more complete code of the laws of war is issued, the High Contracting Parties deem it expedient to declare that, in cases not included in the Regulations adopted by them, populations and belligerents remain under the protection and rule of the principles of law of nations, as the resulted from the usages established among civilized peoples, from the laws of humanity, and the dictates of public conscience." (l. 741-748)

TT

“Que las Altas Partes Contratantes consideran conveniente declarar, hasta la emisión de una compilación de las leyes de guerra más completa, en el caso de no ser incluidas en las disposiciones reglamentarias aprobadas, que las poblaciones y los beligerantes quedan bajo la protección y el poder de los principios del Derecho de Gentes, como consecuencia de la costumbre establecida entre la población civil, las leyes humanitarias, y el dictamen de la conciencia pública”.

c) Tercera acepción: **rule = “ley”**

TO

“The most obvious significance of a norm – a principle or rule – of a customary character is that it binds States that are not party to the treaty in which the norm is restated.” (l. 815-818)

TT

“Lo más trascendente de una norma, ya sea un principio o una ley, de carácter consuetudinario es el compromiso de los Estados que no forman parte del tratado en el que dicha norma se reformula”.

d) Resultados:

El término *rule* presenta tres acepciones distintas en el texto objeto de análisis, aunque en la mayoría de ellas (9/11 – 81,82%) equivale al término “norma”. También aparece 1 vez con la carga semántica del término “poder” (9,09%), y 1 vez con el significado de “ley” (9,09%).

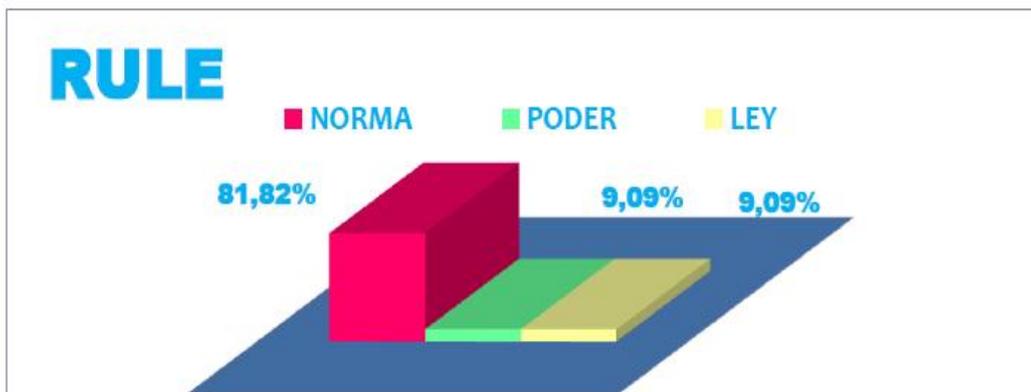


GRÁFICO nº 2. Correspondencias en español para el término *rule*.

3. **Judgment**: el término *judgment* aparece en 11 ocasiones a lo largo del TO. No obstante, hemos apreciado distintos usos según contexto que se reflejan pertinentemente en el texto traducido.

a) Primera acepción: **judgment = "resolución judicial"**

TO

"Numerous additional judgments at the International Criminal Tribunals confirm that the imprisonment must be "arbitrary" to constitute a crime against humanity." (l. 1432-1434)

TT

"Numerosas resoluciones judiciales adicionales de la Corte Penal Internacional confirman que es preciso que la reclusión sea "arbitraria" para que constituya un crimen de lesa humanidad".

b) Segunda acepción: **judgment = "sentencia"**

TO

"Everyone shall be entitled to a fair and public hearing by a competent, independent and impartial tribunal established by law... any judgment rendered in a criminal case or in a suit at law shall be made public..." (l. 1461-1464)

TT

"Todas las personas tendrán derecho a una audiencia pública y justa por un tribunal competente, independiente e imparcial, establecido por la ley... todas las sentencias dictadas en materia penal o contenciosa serán públicas..."

c) Tercera acepción: **judgment = "juicio"**

TO

"Following WWII, with the Nuremberg Charter and Judgments, the prohibition against crimes against humanity was "officially recognized in positive international law." (l. 767-769)

TT

“Tras la Segunda Guerra Mundial, a través de la carta estatutaria y los juicios de Núremberg “se reconoció públicamente en el Derecho Positivo Internacional” la prohibición de los crímenes de lesa humanidad”.

d) Resultados:

De las 11 ocasiones en las que se emplea el término *judgment* en el TO, en 9 de ellas (81,82%) se traduce como “resolución judicial”; solo 1 vez (9,09%) se utiliza como equivalente el vocablo “sentencia”, que se puede considerar como sinónimo muy cercano o cuasi-sinónimo de “resolución judicial”. En 1 ocasión (9,09%) la acepción empleada en el TO es equivalente a la de “juicio” (en el caso de *Nuremberg Judgments*, “Juicios de Núremberg”).

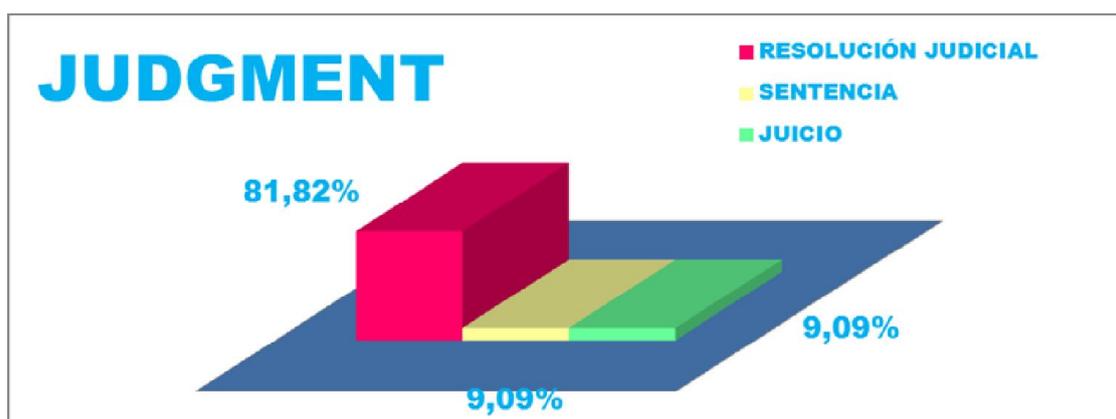


GRÁFICO nº 3. Correspondencias en español para el término *judgment*.

6. CONCLUSIONES

Los lenguajes especializados, fundamentalmente el lenguaje jurídico del que trata el presente artículo, presentan unos rasgos muy peculiares, como se señalaba brevemente al inicio de este trabajo. Dichas particularidades incrementan la complejidad a la hora de leer y redactar los textos legales y, por consiguiente, suponen un obstáculo durante el proceso de traducción.

Pese a que el lenguaje jurídico debería mantener la claridad y concisión al tratarse de una herramienta importante que condiciona, de algún modo, nuestra existencia y convivencia con los demás, la realidad es distinta, dado que habitualmente es posible encontrarse con problemas de polisemia, sinonimia o falsos amigos, que se suman a las embrolladas y enrevesadas estructuras que provocan confusión entre los usuarios.

Afortunadamente, existen numerosas herramientas que facilitan de alguna manera el uso del lenguaje jurídico y que permiten a los traductores agilizar su labor. En este artículo hemos mencionado la ayuda que supone la ciencia interdisciplinar de la Lingüística de Corpus, fundamentada en el empleo de las nuevas tecnologías, gracias a los programas de concordancias, entre otros. El empleo de estas tecnologías no resulta muy complejo y, además, son de fácil acceso para los traductores. Su utilidad radica en el la rapidez con la que permiten realizar un análisis de la terminología de corpus, tanto en el TO como el TM, y en facilitar información contextual muy útil para el usuario. Como resulta evidente, la traducción jurídica requiere de una importante labor de documentación previa, especialmente una documentación terminológica, cuanto más, si cabe, dada la presencia de términos polisémicos, sinonímicos y falsos amigos, no solo en distintos ámbitos del Derecho, sino dentro de un mismo texto de un ámbito concreto del mismo, como demuestra este estudio. En definitiva, el empleo de estas nuevas tecnologías facilita la necesaria labor de preparación por parte del traductor especializado.

BIBLIOGRAFÍA

- Adafre, S.F. y de Rijke, M. (2006). Finding similar sentences across multiple languages in Wikipedia. *Proceedings of the 11th Conference of the European Chapter of the Association for Computational Linguistics*, p. 62-69.
- Alcántara, M. (2007). *Introducción al análisis de estructuras lingüísticas en corpus*. Madrid: UAM-Ediciones.

- Alcaraz Varó, E. (2000). *El inglés profesional y académico*. Madrid: Alianza Editorial.
- Alcaraz Varó, E. (2002a). *El español jurídico*. 2ª ed. Barcelona: Editorial Ariel.
- Alcaraz Varó, E. (2002b) *El inglés jurídico norteamericano*. 1ª ed. Barcelona: Editorial Ariel.
- Alcaraz Varó, E. (2007a). *Diccionario de términos jurídicos*. 10ª ed. Barcelona, Editorial Ariel.
- Alcaraz Varó, E. (2007b). *El inglés jurídico: textos y documentos*. 6ª ed. Barcelona: Editorial Ariel.
- Alcaraz Varó, E. (2007c). *Lenguas profesionales y académicas*. Barcelona: Ariel.
- Diccionario de la Real Academia Española [en línea]. [Fecha de consulta: entre mayo y julio de 2014]. Disponible en: <http://www.rae.es/>.
- Fitzpatric, P. (1987). *Critical Legal Studies*. Cardiff: Cardiff University Press.
- Garner, B.A. (2001). *Legal writing in plain English*. Chicago: the University of Chicago Press.
- Hawk, D. (2007). *Concentrations of Inhumanity*. Nueva York: Freedomhouse.
- Laurence, A. (2011). *AntCnoc* [CD ROM]. Programa de concordancias. Versión 3.2.4. Software. Japón.
- Leech, G. (1991). The state of the art in Corpus Linguistics. En K. Aijmer y B. Altenberg. (eds.). *English Corpus Linguistics*. Londres: Longman.
- Maley, Y. (1987). The language of legislation. *Language in Society*, Vol.16, pp. 25-48.
- Ortiz Sánchez, M. (2001). *Introducción al español jurídico: principios del sistema jurídico español y su lenguaje para juristas extranjeros*. Granada: Comares.
- Orts Llopis, M.A. (2006). *Aproximación al discurso jurídico en inglés. Las pólizas de seguro marítimo de Lloyd's*. Madrid: Edisofer.

- Pérez Hernández, M. Ch. (2002). Explotación de los corpora textuales informatizados para la creación de bases de datos terminológicas basadas en el conocimiento [en línea]. *Estudios de Lingüística Española (ELiEs)*, 2002. [Fecha de consulta: 15 de agosto de 2015.] Disponible en: <http://elies.rediris.es/elies18/index.html>
- Piatkowski E. y J. Vázquez Gamarra (2009). El uso de los corpus lingüísticos como herramienta pedagógica para la enseñanza y aprendizaje de ELE [en línea]. *Tinkuy*, nº11. [Fecha de consulta: 30 de septiembre de 2015]. Disponible en:

https://www.google.es/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=1&cad=rja&uact=8&ved=0CCEQFjAA&url=http%3A%2F%2Fdialnet.unirioja.es%2Fdescarga%2Farticulo%2F3303856.pdf&ei=HpcqVPekOXj7QaZq4H4Dw&usg=AFQjCNHN6KPVbPCIADYaFcq1fz1XAKTijQ&sig2=fUpd716_BIyUIInSfR3-sVA.
- Saussure, F. (2010 [1945]). *Escritos sobre lingüística general*. 2ºed. Barcelona: Gedisa.
- Sinclair, J. M. (1991). *Corpus, concordance, collocation*. Oxford: Oxford University Press.
- Tiersma, P. (1999). *Legal Language*. Chicago: the University of Chicago Press.